

Constancia Secretarial: El 10 de julio de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., trece de julio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00823

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **RUTH BERRIO DE ROJAS**, en contra de **DIEGO ALEJANDRO DUARTE VELEZ** y **JOSE CRISTOBAL DUARTE MORALES**, por los siguientes conceptos y sumas:

1. \$1.003.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo del 30 de diciembre de 2022 al 29 de enero de 2023.
2. \$1.003.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo del 30 de enero de 2022 al 29 de febrero de 2023.
3. \$1.003.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo del 30 de febrero de 2022 al 29 de marzo de 2023.
4. \$1.003.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo del 30 de marzo de 2022 al 29 de abril de 2023.
5. \$1.003.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo del 30 de abril de 2022 al 29 de mayo de 2023.
6. Por el valor de los cánones de arrendamiento que se causen hasta la entrega real y material del inmueble siempre y cuando se demuestre su causación.
7. Por los servicios públicos que se causen y no se paguen hasta la entrega del inmueble.
8. \$2.006.000 por concepto de clausula penal pactada en el contrato.
9. Por los intereses de mora sobre el valor de cada una de las obligaciones, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se verifique su efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a JULY CAROLINA ROMERO ORTIZ, quien actúa en nombre y representación de los demandantes conforme al poder a él conferido.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>037</u> del <u>14 DE JULIO DEL 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p>JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario</p>
--

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6aeffc5d0062fed2c4b25c8135c5a890d2dff13fdae3092a3c6a7b879a46b1**

Documento generado en 12/07/2023 08:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>